

DECRETO N° 1399/14 del día 21/05/2014

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 19310, el día 27 de Mayo de 2014.

INSTRUYE A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA A REPLANTEAR Y AMPLIAR LA REGLAMENTACION VIGENTE, RESPECTO A LA PREADJUDICACION DE VIVIENDAS (DECRETO N° 1056/13)**No Tiene Expediente**

VISTO el Decreto N° 1.056/13 y la necesidad de adoptar nuevas medidas en lo que respecta a la preadjudicación de viviendas, a efectos de garantizar su correcta adjudicación a través del Instituto Provincial de la Vivienda, y también en materia de ampliación de las mismas; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del instrumento citado precedentemente se ha instruido a la Presidencia del Instituto Provincial de la Vivienda -I.P.V.- a adoptar distintas medidas tendientes a incrementar la participación, y a dar mayor publicidad a los métodos de adjudicación de viviendas que se ejecutan a través de planes a cargo del citado organismo, con el objeto de asistir a las personas que se encuentren en situación de necesidad habitacional en el territorio de la Provincia de Salta;

Que las disposiciones implementadas por el I.P.V. en el marco de las instrucciones mencionadas, no obstante haber cumplido su finalidad, deben ser complementadas mediante nuevas preceptos que conduzcan a una más eficiente y eficaz entrega de las unidades habitacionales por el Estado a favor de los beneficiarios legitimados;

Que se ha puesto en marcha en la Provincia de Salta el Consejo Económico Social, creado por Ley N° 7.784, que es el ámbito donde tiene representatividad la comunidad toda, y en el cual se pretende que confluyan y surjan recomendaciones o acciones concretas que hagan que la Provincia siga ganando en institucionalidad, legitimidad y representatividad;

Que, en el marco de las competencias asignadas al Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, resulta conveniente que éste, en su calidad de Órgano Consultivo, se pronuncie sobre el proyecto de reglamentación que elabora el Instituto Provincial de la Vivienda en forma previa a su aprobación, a fin de realizar las sugerencias y observaciones que estime conveniente;

Que asimismo se considera necesario establecer por parte del Instituto Provincial de la Vivienda, la normativa que regule la ampliación en las construcciones originales a adjudicarse, fijando un porcentaje razonable de obra, superado el cual deberá el adjudicatario cancelar la totalidad del valor de la vivienda, en atención a que tal situación evidencia que aquí no necesita del financiamiento y subsidio de tasa por parte del Estado Provincial;

Que en virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la incumbencia y atribuciones del I.P.V., el Gobernador de la Provincia de Salta, conforme a las facultades otorgadas en el Artículo 140 de la Constitución Provincial, ha evaluado la necesidad de implementar, nuevas pautas en lo que respecta a la adjudicación de viviendas; y de establecer límites a las excesivas modificaciones a las adjudicadas;

Por ello, y sin arreglo a lo dispuesto en el Artículo 144, inc. 2°, de la Constitución Provincial y Artículo 19, inc. a) de la Ley N° 5348,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Instrúyese a la Presidencia del Instituto Provincial de la Vivienda -I.P.V.- para que en forma inmediata replantee la reglamentación vigente, incluyendo como mínimo las siguientes consideraciones, además de las que el Organismo considere oportunas:

a) Durante el período fijado para la obligatoriedad de habitar las viviendas por parte de los titulares, el Instituto deberá fijar un porcentaje máximo razonable hasta el cual podrán realizarse nuevas obras en la fracción del inmueble libre de edificaciones, y/o modificaciones de las construcciones originales, considerando salvedades como las que se describen a continuación:

1.- Familia numerosa, cuyos integrantes convivan en el mismo inmueble, lo que deberá estar debidamente acreditado en el expediente y sujeto a auditoría posterior; y,

2.- Ampliaciones financiadas con fondos provenientes del Programa de Crédito Argentino (Prc.Cra.Ar.), en el marco de la Línea de Ampliación y Terminación.

De superarse por parte de los adjudicatarios el porcentaje máximo permitido, sin encontrarse dentro de las salvedades establecidas, el Organismo deberá prever los mecanismos para exigir la cancelación de la totalidad de la vivienda, lo que permitirá con dichos fondos la construcción de nuevas unidades, en razón de los argumentos expuestos en el considerando.

b) En los Programas Especiales, instrumentados bajo convenios firmados con Consejos, Colegios, Cajas Profesionales, Organizaciones Gremiales, Sindicales, Civiles o Municipios las preadjudicaciones que se realicen no deberán recaer en aquellos postulantes que no cuenten con, al menos, una antigüedad mínima de 2 (dos) años de inscripción en el I.P.V., con anterioridad a la fecha de suscripción del respectivo convenio.

Art. 2° - Dispónese que la reglamentación referida en el artículo precedente, en forma previa a su aprobación, sea remitida en consulta por el Instituto Provincial de la Vivienda al Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, para que éste realice las sugerencias y observaciones que considere pertinentes.

Art. 3° - Instrúyese al Instituto Provincial de la Vivienda -I.P.V.- a mantener vigentes las recomendaciones efectuadas mediante Decreto N° 1.056/13, en tanto no sean modificadas por el presente.

Art. 4º - El presente decreto será ordenado por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de Salta

© COPYRIGHT 2004-2018. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. BOLETIN OFICIAL DE SALTA.
Ciudad Víctor Hugo



INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - SALTA

Avda. Del Prado N° 1145 (Avenida 1145 y Tucumán) - 4100 Salta, Tucumán - Salta
Teléfono: (0348) 4221111 - Fax: (0348) 4221112
E-mail: ipv@ipv.gub.uy

SALTA, 25 NOV 2010

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032

026/08, y

VISTO la Resolución Reglamentaria IPV N°

CONSIDERANDO:

Que la Resolución IPV N° 314/08 dispuso la implementación de la Oficina de Seguimiento dependiente de Asesoría Legal y la creación de una Comisión Asesora en esta materia;

Que el trabajo realizado por la Oficina de Seguimiento y la Comisión registra numerosas irregularidades en relación al incumplimiento de las obligaciones que pesan sobre los adjudicatarios, comodatarios y/o tenedores precarios de las viviendas entregadas por este IPV como no habitabilidad, falta de pago, actos de disposición inconsultos e ilegítimos y falsamiento de la información que sirviera de base para la inscripción y/o adjudicación de las unidades habitacionales;

Que asimismo se han recibido numerosas denuncias de habitabilidad irregular por parte de postulantes e interesados de viviendas sociales;

Que el sistemático incumplimiento de las obligaciones por parte de tenedores precarios, comodatarios o adjudicatarios de este IPV debe ser sancionado, dado que sometieron voluntariamente al régimen jurídico establecido por las resoluciones IPV vigentes y del Acta de Tenencia correspondiente;

Que resulta imprescindible dotar de una nueva reglamentación que contemple situaciones detectadas y no previstas en la normativa actual, recuperando para la comunidad el espíritu de la vivienda social, claramente definida en la Ley Nacional N° 21581;

Que las facultades ejercidas oportunamente por el IPV deben ser acompañadas por un nuevo marco de legalidad que corrija las deficiencias operativas detectadas y que posibilite un eficaz ejercicio del poder de policía de vivienda, enmarcadas en las Leyes Provinciales N° 5167 y 5963;

Que Asesoría Jurídica ha tenido la participación que le compete;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas con las Leyes Provinciales N° 5167 y su modificatoria N° 5963,



CORRESPONDE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **032** 25 NOV 2010 HOJA N° 2

**LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA I.P.V. N° 026/08, lo que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.-

CARACTER DE LAS DECLARACIONES

Todas las declaraciones y/o manifestaciones que los interesados, inscriptos y/o pre-adjudicatarios y/o adjudicatarios efectuasen a los fines de obtener una vivienda de fin social, ya sea en forma espontánea o a requerimiento del IPV, tendrán el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 2º.-

CARÁCTER DE LA INSCRIPCIÓN - PRE-ADJUDICACION - ADJUDICACION

La inscripción, pre-adjudicación y adjudicación revisten el carácter de personal e intransferible, por consiguiente el status jurídico y todos los derechos y obligaciones que emanan de dicha situación, nacen, permisionen y se extinguen en la cabeza de sus titulares e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 3º.-

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO

La condición de inscripto se pierde por:

- a) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por la Reglamentación vigente, detectados o producidos con posterioridad a la fecha de inscripción.
- b) Falseamiento y/o ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad y que modifiquen la situación de requisitos reglamentarios vigentes.
- c) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente ante la Autoridad de Aplicación.
- d) La ocupación ilegítima de una vivienda social, construida por cualquier operadora del IPV.

ARTÍCULO 4º.-

DEL PRE-ADJUDICATARIO

Es aquel postulante inscripto que -previo proceso de pre-selección- debe cumplir requisitos adicionales para revestir el carácter de adjudicatario de una vivienda social. Dichos requisitos serán los que se establezcan para cada operadora en particular. En consecuencia, sus derechos son de naturaleza precaria.

PERDIDA DE LA CONDICION DE PRE-ADJUDICATARIO

El carácter de pre-adjudicatario se pierde por:

- a) Falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser adjudicatario



INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - SALTA

Avenida Belgrano 1359 / Pasadizo N° 1 - Salta, ARGENTINA / Teléfono: 358-188 / ipv@salta.gov.ar
Maracas 580 / C.P. 4560 / Tartagal, Salta / Teléfono: 444183
Edules 601 / C.P. 4550 / Orán, Salta / Teléfono: 421921

CORRESPONDE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **032** 25 NOV 2010 HOJA N° 3

b) Falta de cumplimiento de las obligaciones en particular impuestas para cada operatoria.

Constatado el incumplimiento que fuere, se procederá sin más trámite a la baja del postulante pre-adjudicado, perdiendo éste en forma automática el beneficio de la pre-adjudicación. Idéntica sanción se aplicará en los casos que se verifique el falseamiento de los datos declarados por ante éste I.P.V.

ARTICULO 5°

OBLIGACIONES DEL TENEDOR PRECARIO, ADJUDICATARIO, COMODATARIO

Serán obligaciones generales del beneficiario las siguientes:

- Occupar la vivienda en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar denunciado, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a su entrega y permanecer en dicha ocupación por un plazo mínimo de CINCO (5) años, con excepción de los comodatarios que mientras dura el Comodato será obligatoria la habitabilidad en dicha vivienda.
- El tenedor precario/comodatario/adjudicatario no podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo a título gratuito u oneroso el inmueble en cuestión antes del plazo mínimo de habitabilidad obligatorio establecido en la presente.
- Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza.
- Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, servicios y contribuciones ordinarias y extraordinarias creadas o a crearse ya sean nacionales, provinciales o municipales que gravaren el inmueble.
- Permitir la inspección del inmueble cuantas veces la Autoridad de Aplicación lo considere.
- Pagar en tiempo y forma el precio convenido.
- Suscribir la correspondiente escritura hipotecaria cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 6°.-

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte del tenedor precario/permisionario/comodatario/ adjudicatario de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la desadjudicación del inmueble y/o rescisión del Contrato suscrito, con pérdidas de las sumas de dinero abonadas al IPV y correspondiente a cuotas vencidas y exigibles a la fecha de revocatoria. Para el supuesto que el mismo hubiere aportado el terreno sobre el cual se asentara la vivienda, el valor de éste - determinado con intervención de departamento técnico y financiero- le será reintegrado.

ARTÍCULO 7°

CAUSALES DE REVOCATORIA

A partir de entrada en vigencia de la presente, se establecerán como causales de revocatoria de adjudicaciones y permisos de ocupación otorgados por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, las siguientes:

- La falta de habitabilidad de la unidad habitacional por parte del grupo familiar declarado ante el I.P.V., durante el plazo de 5 (CINCO) años contados a partir de la fecha de entrega efectiva del inmueble a sus adjudicatarios/tenedores.



CORRESPONDE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032 25 NOV 2010 HOJAN° 4

- 2.- La transferencia en venta o cesión de derechos y acciones de la vivienda, cuando esto incurriere antes de cumplidos los 5 (cinco) años contados a partir de la entrega efectiva de la unidad a sus adjudicatarios/tenedores.
- 3.- La transferencia en venta o cesión de derechos y acciones que no cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, dará derecho al IPV a rechazar in limine dicha transferencia y a la revocatoria de la adjudicación conferida.
- 4.- La comprobación de que la vivienda es ocupada por terceros, en carácter de alquiler, préstamo de uso, usurpación, etc., antes de cumplidos los 5 (cinco) años contados a partir de la entrega efectiva de la unidad a sus adjudicatarios/tenedores.
- 5.- La negativa de los adjudicatarios o continuadores de la adjudicación a suscribir la escritura de compra venta e hipoteca correspondiente al inmueble adjudicado, luego de haber sido legal y fehacientemente notificados para ello por el I. P. V.
- 6.- La falta de pago de 3 (TRES) o más cuotas de amortización mensuales y consecutivas o 5 (CINCO) alternadas, cuya cancelación deberá ser previamente intimada. Se deja expresamente establecido que, en caso de producirse la revocatoria por falta de pago, los importes de cuotas vencidas y exigibles ya abonadas, no otorgarán al adjudicatario derecho a repetir lo pagado, quedando dichas sumas a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA en calidad de contraprestación por el uso de la vivienda.
- 7.- El falseamiento por parte de los adjudicatarios/tenedores o adquirentes, de los datos declarados al I. P. V. que hubieren servido de base para las respectivas selecciones o adjudicaciones, debidamente comprobado.
- 8.- Las ampliaciones, modificaciones o cualquier clase de obra que altere el estado edilicio del inmueble entregado, efectuadas sin autorización de los entes competentes.
- 9.- La falta de pago de los impuestos, tasas o servicios nacionales, provinciales o municipales que gravan o pudieron gravar el inmueble adjudicado, cuya cancelación deberá ser previamente intimada.
- 10.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas del Permiso de Ocupación y/o Acta de Tenencia Precaria y/o Contrato de Comodato.

ARTÍCULO 8° - Se deja expresamente establecido que, en los supuestos de viviendas entregadas con Escritura de Compra Venta e Hipoteca, la configuración de las causales determinadas en el Artículo 7° de la presente, o cualquier acto de disposición física o jurídica realizado por los beneficiarios que tenga como consecuencia directa la disminución del valor de la hipoteca constituida, dará derecho al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, en su carácter de Acreedor Hipotecario, a iniciar su ejecución y exigir la cancelación total del crédito, considerando extinguido el término pactado, con encuadre en las normas previstas por los artículos 3157, 3161 y concordantes del Código Civil.

ARTÍCULO 9°
FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En caso de fallecimiento del titular, el co-titular, integrantes del grupo familiar o aquellas



INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - SALTA

Avenida Belgrano 1115 / Ciudad Alta, Salta, Alta Patagonia (número 330 1000) ipv@salta.gov.ar
Yanacop 580 / C.P. 4700 / Tartagal, Salta / 034825 424884
Egüés 647 / C.P. 4510 / Frías, Salta / 03828 425625

CORRESPONDE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **032** 25 NOV 2010 H.C.I.A.N° 5

personas que se consideren con derecho hereditario a los bienes del causante, deberán comunicar la defunción dentro de los TREINTA (30) días de producida y presentar la pertinente declaratoria de herederos y adjudicación de bienes del causante. El/los heredero/s a cuyo favor se inscriba la vivienda del IPV asumirá los mismos derechos y obligaciones del causante, asumiendo el pago del saldo de deuda del precio convenido conforme a la forma de pago convenida.

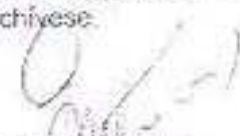
ARTÍCULO 10°.- SEPARACIÓN PERSONAL O DIVORCIO


En caso de separación personal o divorcio vincular de los cónyuges, éstos deberán presentar la pertinente sentencia judicial de división de bienes, cesión o renuncia, para determinar el cambio de titularidad y la consecuente responsabilidad de pago.

ARTÍCULO 2°.- Derogar toda reglamentación, disposición o normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución será refrendada por las Sras. Coordinadora Ejecutiva, Gerente Social y Coordinadora Jurídica.

ARTÍCULO 4°.- Regístrase; comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; archívese.


LA GERENTE SOCIAL DE SU
CORPORACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
SALTA


LA COORDINADORA EJECUTIVA
DE SU CORPORACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
SALTA


LA COORDINADORA JURÍDICA
DE SU CORPORACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
SALTA



INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

Avda. Belgrano 1319 / A-4400AWL / Salta, ARGENTINA / 0800 880 1788 / ivi@salta.gov.ar

Brivadavia 41 / CP 4500 / Tartagal, Salta / 03873 - 427070

Egüés 607 - 1º Piso / CP 4530 / Orán, Salta / 03878 - 426525

Sino Libanes 268 - Terminal de Ómnibus - Of. 9 / CP 4440 / Migan, Salta / 03876 - 426114

SALTA, 23 ABR 2018

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 043

VISTO el Decreto Provincial N° 1.399/14 y la Resolución Reglamentaria IPV N° 32, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible, dótar de una nueva reglamentación que contemple situaciones detectadas y no previstas en la normativa actual, recuperando para la comunidad el espíritu de la vivienda social, claramente definida en la Ley Nacional N° 21581;

Que la realidad demuestra en ciertos casos ampliaciones de viviendas que desvirtúan el espíritu social y ello debe ser objeto de reglamentación de conformidad al Decreto mencionado en el visto;

Que las facultades ejercidas oportunamente por el IPV deben ser acompañadas por un nuevo marco de legalidad que corrija las deficiencias operativas detectadas y que posibilite un eficaz ejercicio del poder de policía de vivienda social;

Que Asesoría Jurídica ha tenido la participación que le compete;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas con las Leyes Provinciales N° 5167 y su modificatoria N° 5953;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 5º, inciso "a" de la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA I.P.V. N° 032/10, la que quedará redactada de la siguiente manera:

a) Ocupar la vivienda en forma electiva, conjuntamente con el grupo familiar denunciado, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles posteriores a su entrega. Dicho plazo tiene como finalidad la obtención de los servicios públicos necesarios y la construcción de las medidas mínimas de seguridad. Permanecer en dicha ocupación por un plazo mínimo de CINCO (5) años; con excepción de los comodatarios que mientras dure el Comodato será obligatorio la habitabilidad en dicha vivienda.

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR al artículo 5º de la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA I.P.V. N° 032/10, los incisos "h" e "i", que establecen lo siguiente:

h) Durante los dos años de entregada la vivienda y dentro del periodo de habitabilidad, los adjudicatarios no podrán ampliar en más de un 50% (cincuenta por ciento) de la superficie construida de la vivienda originalmente entregada. Salvo las siguientes excepciones:

h.1) Familias numerosas cuyos integrantes convivan en el mismo inmueble, lo que deberá estar debidamente acreditado en el expediente y sujeto a auditoría posterior. Entiéndase por familia numerosa la compuesta por cinco o más personas integrantes del mismo grupo familiar declarado en la ficha social.





INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

Avenida Belgrano 1349 / A4400AWF / Salta, ARGENTINA / 0000 898 1788 / ipv@ipv.gub.ar
Bv. Rodríguez 4 / CP 4580 / Tartagal, Salta / 0000 898 427673
Eguez 607 - 1º Piso / CP 4530 / Crán, Salta / 03878 - 426525
Sind. Libanes 289 - Terminal de Omnibus - Of. 3 / CP 4440 / Metán, Salta / 03076 - 426114

CORRESPONDE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **043** 23 ABR 2018 HOJA N° 2

- h.2) Ampliaciones financiadas con fondos provenientes del Programa de Crédito Argentino (Pro.Cre.Ar.) o Programa que en el futuro lo reemplace en la marco de la línea de ampliación y terminación;
- h.3) Cualquier situación que el Instituto considere apropiada, previo análisis socio económico, ambiental y mediante resolución fundada.
- h.4) Los cerramientos destinados a seguridad de la vivienda no serán considerados ampliación a los fines del cómputo del porcentaje del inciso "h".
- i) Constatado el incumplimiento del porcentaje máximo permitido y sin encontrarse dentro de las excepciones establecidas, los adjudicatarios deberán cancelar la totalidad del valor actualizado de la vivienda en un plazo perentorio de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de recibida la intimación de pago, bajo apercibimiento de proceder a la revocación de la vivienda conforme lo dispone el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- INCORPORAR al artículo 7° de la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA IPV N° 32/10, el inciso "11" que establece lo siguiente:

11. El incumplimiento de la cancelación total del valor actualizado de la vivienda por haberse excedido en el porcentaje máximo permitido para la ampliación.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución será aplicable a todas aquellas obras de ampliación que no hayan iniciado el correspondiente trámite de autorización, conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Quedan exceptuados de la presente resolución los edificios multifamiliares sometidos al régimen de propiedad horizontal, los cuales se regirán por sus propios reglamentos de copropiedad.

ARTÍCULO 6º.- Derogar toda reglamentación, disposición o normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Esta Resolución será refrendada por el Coordinador de Áreas y las jefaturas del Área Social, Financiera y Administrativa, Asesoría Jurídica Notarial y Control de Obras.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.

Dra. MARÍA DANIELA JURI
Jefe de Área Financiera y Administrativa
Instituto Provincial de Vivienda

Dr. JOSÉ MARÍA SAIDE
JEFE ASesoría JURÍDICA NOTARIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

Dr. ESTEBAN GARCÍA BES
COORDINADOR DE ÁREAS
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

INTENDENTE CONPUÉS
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

Dra. ALICIA VIRGINIA GALLI
Jefa Área Social
IPV

Dr. VICENTE JAVIER GALLI
JEFE DE AREA DE CONTROL DE OBRAS
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

Dr. VICENTE JAVIER GALLI
JEFE DE AREA DE PROYECTOS
IPV

